



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2012-00502-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión de derechos litigiosos que milita a fls. 271 y 272 del expediente digital.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que si bien la parte incoante hace alusión a la referida figura, siendo que el pacto celebrado fue catalogado también como una transferencia de prerrogativas en debate, no puede dejarse de lado que para el evento particular, en el que ya se ha liquidado el pertinente débito, de ninguna manera puede hablarse de prebendas inciertas o que se hallen en discusión.

De este modo, se deduce que lo procurado por los involucrados en el convenio aducido es la cesión del crédito en sí mismo considerado; acto que es reglamentado en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Judicatura no puede formular ningún reparo en torno a la actuación desarrollada, en tanto que ella se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado art. 1959, de suerte que se tendrá como cesionario de la parte demandante al ciudadano CRISTIAN FERNANDO VARELA FITZGERAL, con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la operación estudiada.

Con todo, se advierte que la cesión no producirá efectos frente al deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado, en vista de que la obligada ya figura como participante del asunto.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada que funge como gestora adjetiva del cesionario, en los términos y para los fines establecidos en el pertinente memorial.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el actor SERGIO ABAD ARIAS MARTÍNEZ a favor de CRISTIAN FERNANDO VARELA FITZGERAL.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** como cesionario del débito al segundo ciudadano mencionado.

TERCERO: ADVERTIR que esta operación producirá efectos frente a la deudora en cuanto le sea notificada, lo que se adelantará por estado.

CUARTO: TENER como apoderada del nuevo acreedor a la abogada MARTHA LUCÍA MUÑOZ MONCAYO, identificada con C.C. N° 41.885.216 y portadora de la T.P. N° 51.219 del C.S. de la J., según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 31 DE JULIO DE 2020
SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Código de verificación: 98978e4b03e94444270ea68ae11b5f2d7b463b42a2f3a7adec0db21fa3de7ee4
Documento generado en 29/07/2020 05:49:45 p.m.